



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Proceso:** 680014003022-2021-00074-00  
**Demandante:** JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES  
**Demandado:** OLGA RAMIREZ BOHORQUEZ, JENARO GUZMAN SANCHEZ

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 18 de marzo de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra OLGA RAMIEZ BOHORQUEZ y JENARO GUZMAN SANCHEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente (archivo 07), a la demandada RAMIREZ BOHORQUEZ se le notificó la orden de pago el 2 de julio de 2021, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico a través del cual se efectuó la comunicación conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (art. 8), dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

De igual manera conforme a lo que se puede evidenciar en el plenario (archivos 03 – 05) al demandado GUZMAN SANCHEZ se le notificó la orden de pago, mediante aviso conforme a lo reglado en el artículo 292 del CGP, el 8 de septiembre de 2021, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 18 de marzo de 2021 a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra OLGA RAMIEZ BOHORQUEZ y JENARO GUZMAN SANCHEZ.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO.- DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Doscientos Siete Mil Pesos (\$207.000.00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO.-** Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f70eefdf192444760daa8515c7569ad5a306e8b26974b69b977c307a11df0c**

Documento generado en 07/04/2022 07:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**